

COPIA

CONTRATO CEL -4951-S

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
RECIBIDO
- 8 ABR. 2014
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

8:30

[Handwritten signature]

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ROBERTO OTONIEL BERGANZA ESTRADA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario, de la sociedad que gira con la denominación de SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

Contrato N°. CEL- 4951-S/1

[Handwritten initials]

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

SEPROBIA, S.A. de C.V., del domicilio, de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA O EL SUPERVISOR", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL, los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DEL CONTRATO No. CEL-4897-S" "OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ESTRIBO IZQUIERDO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", Ubicada a 78 kilómetros de San Salvador, en el cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango y Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I cuadro de precios y demás documentos contractuales.

ARTICULO 2º. ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El alcance de los servicios objetos del presente contrato comprende sin limitarse a la supervisión de las obras, lo cual comprende los controles físicos de todas las partidas que el constructor realice diariamente. Adicionalmente, estará encargado de supervisar todos los trabajos ejecutados por el constructor, de acuerdo con el Sistema de Control de Calidad propuesto por el constructor.

La supervisión del contrato obligará al constructor a realizar los trámites correspondientes para que todos los sucesos administrativos y técnicos que afecten el avance de las obras, lleguen a conocimiento de CEL y puedan resolverse con tiempo suficiente, para evitar cualquier atraso en el desarrollo de los trabajos.

Para la ejecución de las labores de supervisión, el supervisor presentará los Informes mensuales del proyecto en el que se deberá detallar el progreso de las obras en todas sus fases, y todos los reportes adicionales que CEL pudiera requerir, recomendando las

Contrato N°. CEL- 4951-S/2

9

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

medidas más adecuadas a tomar en el caso de retraso en relación con el Programa de Trabajo y los plazos que señale el contrato de Ejecución.

El supervisor llevará en la obra, conjuntamente con el constructor, un control de los trabajos en bitácora, en la que se consignará el desarrollo de las labores, órdenes de campo giradas al constructor y el avance del Proyecto, complementando con los diagramas de avance físico de las obras.

El grado de cumplimiento de las funciones del supervisor, será sistemáticamente comprobado por las auditorias que CEL estime conveniente mediante visitas periódicas, y por el análisis de los informes mensuales presentados.

El alcance de los servicios de supervisión de la obra se extiende de forma fundamental a los siguientes controles:

- A. Control de ejecución.
- B. Procesos Constructivos.
- C. Supervisión del Componente Ambiental del Proyecto y Protección a instalaciones Existentes.
- D. Informe de Seguimiento de Seguridad Industrial de las Obras.
- E. Control de Plazos.
- F. Control Administrativo.
- G. Control Financiero.

A. Control de la Ejecución.

La inspección en el campo por parte del supervisor será adecuada y continúa, para asegurar que el Proyecto se ejecute apegado a los documentos contractuales, así como de acuerdo al programa de trabajo y a los plazos establecidos en el contrato de ejecución.

Será responsabilidad del supervisor la verificación, comprobación e inspección general de todos los trabajos a ejecutar para las obras de mitigación para la conservación del estribo izquierdo de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.

Contrato N°. CEL- 4951-S/3

SEPROBIA, S.A. DEC

El supervisor revisará los planos de diseño, ejecución, y la programación física- financiera, para detectar cualquier anomalía o deficiencias en ellos, haciendo las correcciones y/o modificaciones que el caso requiera.

Para cada actividad se señalará el objeto, la intensidad o grado del control y los criterios de aceptación o las tolerancias admisibles. En caso que el supervisor dude o detecte fallas u omisiones en la calidad de los materiales, mano de obra, procesos constructivos, etc., se harán las comprobaciones necesarias y siendo responsabilidad del Supervisor ordenar al constructor las medidas correctivas que sean necesarias en el campo y darle seguimiento a las mismas a fin de cumplir con los documentos contractuales, debiendo notificar de manera oportuna a CEL. Las deficiencias detectadas por el Supervisor deberán ser debidamente registradas.

B. Control de los Procesos Constructivos.

El supervisor verificará con base en las especificaciones técnicas que los procesos constructivos se cumplan para que se ejecuten los trabajos de las "Obras de mitigación para conservación del estribo izquierdo de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande", de no cumplirlos el Constructor, el supervisor tendrá que notificárselo y tendrá que corregir dichas deficiencias.

De existir una Orden de Cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas por caso fortuito o fuerza mayor, durante la ejecución de los trabajos, el supervisor elaborará un informe en el cual deberá justificar si procede o no dicha orden de cambio para el constructor, asimismo deberá acompañar al administrador del contrato en la presentación ante Junta Directiva para la aprobación de dicha Orden de Cambio.

C. Supervisión del Componente Ambiental del Proyecto y Protección a Instalaciones Existentes.

El supervisor prestará atención inmediata y resolverá las consultas técnicas y de protección al medio ambiente que se formulen con relación al Proyecto. El supervisor

Contrato N°. CEL- 4951-S/4

 
SEPROBIA, S.A. DE C.V.

velará porque el Constructor no dañe los servicios y accesos a las instalaciones existentes tales como electricidad, telefonía, agua potable, aguas negras, aguas pluviales, accesos de vehículos y peatonales, áreas internas de estacionamiento, etc. Especial atención deberá tener el supervisor en garantizar que el Constructor cumpla con las exigencias de medio ambiente, indicados en las especificaciones técnicas del documento de licitación de las obras. Para este aspecto, la Unidad Ambiental de CEL, dará seguimiento al cumplimiento de dichas medidas.

D. Informe de Seguimiento de Seguridad Industrial de las Obras

El supervisor verificará que el Constructor cumpla con los requerimientos respectivos de las medidas de seguridad e higiene ocupacional, indicados en las especificaciones técnicas del documento de licitación de las obras. El supervisor emitirá en sus informes sobre su cumplimiento de la seguridad industrial en el proyecto u observaciones de incumplimiento por parte del Constructor.

Especial atención se prestará a la seguridad industrial y señalización con objeto de no poner en peligro la seguridad del tráfico y de los trabajadores.

Será obligación del supervisor la aprobación de las rutas alternas de circulación propuestas por el Constructor, de manera que permitan la fluidez y seguridad del tránsito.

E. Control de Plazos.

a) Informes sobre el Programa del Constructor

El supervisor revisará conjuntamente con el Constructor, el Programa de trabajo de las obras y sus desembolsos, los cuales serán elaborados por el constructor tomando como base las fechas de inicio y terminación de las diversas actividades de las obras.

La programación original deberá contemplar un período igual a los meses calendario establecido en el Contrato para la ejecución de las obras.

Contrato N°. CEL- 4951-S/5

J *M*

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

El Programa de Trabajo deberá ser presentado en forma de diagrama de redes y de barras, indicando las fechas de inicio y terminación de las distintas actividades.

En caso de que el Programa de Trabajo presentado por el constructor resultara no factible, impráctico o inadecuado, el supervisor, dentro de un plazo de cinco (5) días después de recibido dicho programa, notificará a este efecto al constructor y a CEL, con instrucciones al constructor de que sea corregido en el tiempo que dictamine.

Los Programas de Trabajo, y Financiero, serán presentados al administrador del contrato de CEL para su aprobación dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que el constructor presentó dichos Programas para su revisión. El programa de trabajo debe ser compatible con el Programa financiero. Ambos programas serán ajustados de nuevo cuando sea necesario o cuando lo solicite CEL. El análisis de los Programas, será realizado en todos los casos utilizando técnicas CPM debidamente informatizadas con salidas de diagramas de barras para las actividades que se soliciten. Los informes correspondientes al seguimiento de los Programas serán presentados al Administrador del Contrato representante de CEL en el Informe mensual. En caso de existir modificaciones, alteraciones o desviaciones en el cumplimiento de los Programas, estas serán objeto de un informe específico.

F. Control Administrativo

F.1 Informes Periódicos: Se preparará con periodicidad mensual un informe que cubra los siguientes aspectos:

- a) Relación valorada de los trabajos ejecutados.
- b) Cuantificación y análisis de las desviaciones del progreso de los trabajos con relación al programa de Trabajo e Inversiones aprobados hasta ese momento.
- c) Medios, maquinaria, equipo y personal puestos en la obra por el constructor durante el período. Análisis de su adecuación a la marcha de la obra y a la calidad de la ejecución.

Contrato N°. CEL- 4951-S/6


SEPROBIA, S.A. DE C.V.

- d) Ensayos de laboratorio realizados, para verificar la calidad de los materiales puestos en obra.
- e) Calidad de ejecución y puesta en obra.
- f) Medidas de Protección Ambiental.
- g) Descripción de los aspectos relevantes que han tenido lugar en la obra durante el mes.
- h) Apartado correspondiente de Aseguramiento de Calidad.
- l) Fotografías representativas del estado de la obra. Se deberá establecer puntos de control en los cuales se reflejen tres (3) momentos del proceso de la obra:
 - Antes de la ejecución.
 - Durante la ejecución.
 - Después de la ejecución.

Asimismo, fotografías destacando procesos relevantes durante la ejecución del proyecto. Para esta actividad de registro también deberán tomarse fotografías panorámicas de un mismo punto, previamente seleccionado para la toma de panorámicas y registrar el avance general y local de las diferentes obras.

j) El análisis y las recomendaciones respectivas.

La metodología, el formato y presentación de los informes serán propuestos por la Supervisión, al iniciarse las obras al Administrador del Contrato de CEL para su aprobación.

Los informes mensuales deberán ser presentados por el supervisor al administrador del contrato dentro del término de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del plazo mensual al cual se refiere el informe. Los informes mensuales y el Informe Final deberán presentarse en un (1) original y una (1) copia impresa, además de un (1) ejemplar en medio magnético. El Informe Final y la liquidación del Proyecto, deberá presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha contractual

Contrato N°. CEL- 4951-S/7



SEPROBIA, S.A. DE C.V.

de terminación del plazo de construcción. El supervisor comprende y acepta que los servicios antes detallados deberá prestarlos durante todo el proceso y ejecución de la obra, hasta su total liquidación a satisfacción de CEL.

- k) Informe semanal: se elaborará un informe semanal, en el que se detallen las actividades relevantes ejecutadas en el lapso de la semana el cual deberá contener fotografías de las actividades. Este deberá ser remitido al Administrador del Contrato, vía correo electrónico, los días viernes a las 10:00 a.m. El formato será proporcionado por el Administrador del Contrato.

F.2 Reuniones con el Constructor

El supervisor mantendrá reuniones con el constructor de forma periódica y en cualquier momento que lo requiera la marcha de la obra. Estas reuniones se realizarán con conocimiento del Administrador del Contrato de CEL, que estará presente si lo considera necesario. La periodicidad de estas reuniones será semanal. Sin embargo por acuerdo entre constructor, supervisor y Administrador del Contrato representante de CEL, podrán pactarse otras reuniones para tratar aspectos que se consideren de urgencia. El supervisor redactará un acta durante cada reunión la cual será firmada por todas las partes al finalizar la reunión.

Con independencia de lo tratado en las reuniones periódicas de obra, el supervisor comunicará por escrito a CEL las sugerencias o reclamos del constructor, debiendo informar, comentar y razonar en dichas comunicaciones los motivos expuestos por el constructor con objeto de que el Administrador del Contrato representante de CEL decida lo que estime conveniente. De toda comunicación entre el supervisor y el constructor, deberá enviarse copia al Administrador del Contrato.

El supervisor acompañará al Administrador del Contrato o representantes de CEL, en todas las visitas que se efectúen a las obras durante su ejecución, así como en los actos de recepción final del Proyecto.

Contrato N°. CEL- 4951-S/8

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

G. Control Financiero.

G.1 Recomendaciones de Pago:

El supervisor deberá revisar y recomendar el pago presentado por el constructor, realizando por su cuenta todas aquellas mediciones, para comprobar el avance de las partidas de acuerdo con el Programa de Trabajo del constructor.

Si al revisar la solicitud de pago presentada por el constructor, el supervisor encuentra algún error, ésta deberá ser devuelta al constructor dentro de los cinco (5) días hábiles después de haberlas recibido; teniendo este último dos (2) días para corregirlas; y así sucesivamente en caso de persistir las observaciones hechas en su oportunidad.

Una vez el supervisor reciba la solicitud de pago ya corregida por parte del constructor, el supervisor deberá firmarla y sellarla para garantizar que la ha revisado y que dicha obra se ha ejecutado satisfactoriamente y entregarla al Constructor, para que este último la remita a CEL para su aprobación. Las estimaciones deberán ser elaboradas y presentadas en los formatos y de la manera que sea requerida por CEL.

G.2 Documentación Definitiva y Liquidación

El supervisor examinará los trabajos sobre los cuales el constructor haya informado de su terminación y comprobará la conformidad de dichos trabajos con relación a los requerimientos del contrato. El supervisor realizará inspección y recomendará a CEL efectuar la inspección para elaborar el acta de recepción provisional y posterior el supervisor presenta constancia que los trabajos han sido realizados y finalizados a satisfacción.

El supervisor acompañará asimismo la recepción definitiva de los trabajos, a la revisión, aprobación y la Liquidación Financiera del contrato, una vez que ésta sea presentada por el constructor, si procede, multa. El supervisor elaborará un informe donde claramente se especifique que los atrasos fueron por negligencia del constructor.

Contrato N°. CEL- 4951-S/9

9 14

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

ARTICULO 3°. CONTROL POR PARTE DE CEL.

CEL asignará un administrador de contrato, quien estará a cargo del seguimiento de la ejecución tanto física como financiera de la obra, a lo largo del proyecto desde la Orden de Inicio hasta la liquidación de éste, velando porque se cumpla lo estipulado en los documentos contractuales y de informar a CEL sobre cualquier eventualidad que ocurra en el transcurso de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías de cumplimiento de contrato de buen servicio;
- b) La oferta de la contratista; y,
- c) Las aclaraciones con fecha 4 de marzo de 2014.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos.

ARTÍCULO 5°. PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a ejecutar los trabajos objeto del contrato a partir de la fecha en la que CEL le notifique de la orden de inicio, y a finalizarlos dentro de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de dicha fecha. El plazo de contrato de la supervisión será por el tiempo que dure la ejecución de la obra, el cual deberá permanecer en la obra durante todos los procesos de las obras de mitigación para la conservación del estribo izquierdo hasta su completa finalización y liquidación final a entera satisfacción de CEL.

Contrato N°. CEL- 4951-S/10



SEPROBIA, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, conforme a lo establecido _____ previo la presentación del documento de pago por parte de la contratista, acompañado de los informes mensuales, aprobados por el administrador del contrato.

Los pagos mensuales se realizarán contra presentación del informe mensual y del comprobante de crédito fiscal ambos con el visto bueno del Administrador de Contrato, acompañado de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, siendo esta última requisito únicamente para el primer pago.

La contratista podrá presentar la documentación requerida para pago, tres (3) días antes de que finalice el mes a pagar, y CEL, pagará a más tardar en un plazo máximo de siete (7) días calendario posteriores a la presentación de la documentación completa aprobada, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión, los días lunes y jueves.

ARTÍCULO 8°. RETENCIÓN DE PAGOS.

De conformidad al artículo 112 de LACAP, la CEL retendrá de cada uno de los pagos mensuales un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los mismos; así también la

Contrato N°. CEL- 4951-S/11

9



SEPROBIA, S.A. DE C.V.

CEL podrá retener de cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de incumplimientos relacionados a la supervisión, en razón de:

- a) Aceptación y autorización de trabajo defectuoso no reparado.
- b) Garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

Si después de resarcirse de las pérdidas o daños, hubiere un remanente, será entregado a la contratista, sin intereses, posterior a la aceptación definitiva de los trabajos supervisados.

ARTÍCULO 9°. INDEMNIZACIÓN A LA SUPERVISIÓN POR RETRASO IMPUTABLE AL CONSTRUCTOR.

De conformidad al artículo 128 de la LACAP, en los casos en que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor.

Quando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato.

ARTÍCULO 10°. FINANCIAMIENTO.

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 424 y Específico de Gasto 54599.

Contrato N°. CEL- 4951-S/12


SEPROBIA, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 11°. AUTORIDAD Y CONDICIÓN LEGAL DEL SUPERVISOR.

El supervisor está autorizado para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Inspeccionar y aprobar o rechazar el trabajo que se está llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.
- b) Aceptar o rechazar los informes mensuales de avance de los trabajos y de los inventarios de los equipos y/o materiales suministrados por el constructor en el sitio de la obra.
- c) Aprobar el avance físico - financiero relacionado con las solicitudes de pago presentadas a cobro por el constructor.
- d) Certificar el cumplimiento del control de calidad de la obra realizada por el constructor.
- e) Informar detallada y oportunamente al administrador de contrato acerca de los atrasos e incumplimientos del constructor, en el programa de trabajo.
- f) Verificar que se corrijan aquellos procesos u ordenar el retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del proyecto, hasta que el constructor realice las acciones correctivas de forma satisfactoria, o que el constructor demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción del supervisor y CEL.
- g) Todas las demás atribuciones o acciones que le confieren los documentos contractuales y demás instrucciones que le diere CEL.

ARTÍCULO 12°. INSPECCIÓN.

El constructor suministrará al supervisor y al administrador de contrato la Información, los medios y dará facilidades necesarias para comprobar que las obras, los materiales que se están utilizando y el trabajo que se está ejecutando, están de acuerdo con los requisitos y

Contrato N°. CEL- 4951-S/13



SEPROBIA, S.A. DE C.V.

propósitos de los documentos contractuales. La inspección podrá comprender todo el trabajo o parte del mismo, así como la preparación de los materiales que serán utilizados.

La omisión del dictamen de no conformidad por parte del supervisor de cualquier trabajo o material defectuoso, en ninguna forma impedirá su rechazo en el futuro al descubrirse dicho defecto, ni obligará a CEL a su aceptación final ni le afectará el ejercicio de las demás acciones y derechos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP) y los documentos contractuales le otorgan a CEL en el caso de fallas y defectos en la obra o en los materiales usados.

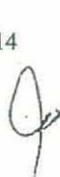
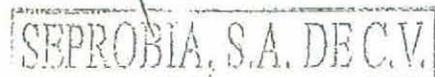
En caso de que alguna entidad de servicio público o entidad privada, fuere directamente afectada por los trabajos desarrollados por el constructor, dichos trabajos estarán sujetos a la inspección de los representantes de las entidades afectadas, debiendo el supervisor levantar un acta de las reclamaciones, e informar a CEL.

ARTÍCULO 13°. INSPECCIÓN Y PRUEBAS EN LA FUENTE DE SUMINISTRO

El constructor será el responsable por la calidad, cantidad y suministro de todos los materiales y mano de obra necesarios para ejecutar el proyecto. El supervisor verificara la fuente de suministro de cada uno de los materiales, antes de comenzar la entrega de los mismos.

El supervisor deberá inspeccionar los materiales en la fuente de suministro y el constructor prestará al supervisor todas las facilidades para realizar tales Inspecciones (si fuese requerido). El supervisor deberá exigir al constructor los permisos correspondientes para la explotación de bancos de préstamo (en caso de requerirse compra de materiales). El supervisor verificará y dará seguimientos efectivos a las responsabilidades contraídas en los permisos emitidos por los entes correspondientes relacionados con la fuente de explotación. En la inspección el supervisor verificará que el constructor cumpla con las

Contrato N°. CEL- 4951-S/14

especificaciones tendientes a mitigar el impacto ambiental producido por la ejecución de las obras (cumplimientos de los requerimientos ambientales)

El supervisor deberá exigir que el personal a cargo del control de calidad del constructor haga las pruebas o mediciones correspondientes a todos los materiales utilizados o por utilizarse y a las obras que estén en ejecución.

El constructor deberá presentar al supervisor los respectivos certificados de calidad de los materiales debidamente respaldados a ser suministrados por el o por terceros, previo a la incorporación de dichos materiales a la obra.

ARTÍCULO 14°. CONDICIONES GENERALES.

- El supervisor libera de toda responsabilidad a CEL, sobre los riesgos, accidentes o enfermedades que sufre durante la ejecución de los servicios. CEL no proporcionará transporte para el Ingeniero supervisor, designado para la supervisión del proyecto. Por lo que dichos aspectos serán responsabilidad de la empresa o persona natural a la que se adjudiquen los servicios de Supervisión. La supervisión velará por el mantenimiento del orden y la limpieza en las diferentes áreas de trabajo del proyecto.
- CEL le proporcionará un apartamento o casa, ubicada dentro del campamento de la central, el cual cuenta con muebles y electrodomésticos básicos (cama, sala, comedor, refrigerador, cocina), los cuales serán entregados y recibidos por el personal de la central contra la revisión y aceptación de un inventario.
- CEL no reconocerá los gastos por alimentación ya que correrán por cuenta del ingeniero supervisor.
- El horario de trabajo del personal de Supervisión será el mismo que el constructor utilice para realizar las actividades de los trabajos de Obras de mitigación para la conservación del estribo izquierdo de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande. Por lo cual deberá considerarse trabajos en jornadas nocturnas, fines de semana y días de asueto (previa coordinación con el Constructor y personal de Operación de la Central

Contrato N°. CEL- 4951-S/15

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

Hidroeléctrica y del administrador del contrato). Por lo cual CEL, no reconocerá pagos adicionales por los trabajos en dichos horarios a la Supervisión.

- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad industrial establecidas en la Comisión.
- Siempre que el supervisor constatare que la ejecución de la obra no cumple con la calidad requerida, especificaciones técnicas, términos y/o condiciones establecidos en los documentos contractuales, o que se trata de trabajo defectuoso o no autorizado, deberá notificarlo por escrito a CEL, para efectos de la cesación temporal de los trabajos.

ARTÍCULO 15°. HORARIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Por la naturaleza de los trabajos del proyecto de construcción, el Supervisor prestara sus servicios en el mismo horario de "El Constructor", el cual podrá ser en horario diurno, nocturno, fines de semana y/o días festivos.

ARTÍCULO 16°. GARANTIAS.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, aceptable a CEL, las siguientes garantías:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada, dentro de los diez días hábiles siguiente a la recepción formal de su ejemplar del contrato,

Contrato N°. CEL- 4951-S/16

Q *M*

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO.

La garantía de buen servicio, será por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, esta garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

Dichas garantías deberán presentarse por medio de nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, ubicada en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

Las garantías que no sean rendidas conforme a los modelos del documento de solicitud de oferta, podrán ser rechazadas.

ARTÍCULO 17°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en la prestación de los servicios, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo, la CEL, hará efectiva la de buen servicio si se comprobare vicios ocultos, fallas y desperfectos que le fuesen imputables a la contratista, durante el período de garantía.

ARTÍCULO 18°. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL POR PARTE DEL SUPERVISOR.

Para los trabajos de campo, el supervisor deberá poseer el equipo de protección personal necesario y adecuado para dar cumplimiento a La Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y su Reglamento, de acuerdo a la legislación de El Salvador. El

Contrato N°. CEL- 4951-S/17



SEPROBIA, S.A. DE C.V.

equipo a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y se deberá contar al menos con: Equipo de seguridad industrial: casco, zapatos con cubo, protección ocular, auditiva y chalecos con cintas reflejantes para trabajos nocturnos y tráfico vehicular. Además de chaleco de protección por inmersión en agua, el cual también deberá poseer cintas reflectoras a la luz.

Previo al inicio de los trabajos el supervisor recibirá una charla de inducción sobre el manejo de la seguridad industrial en las plantas (simulacros, evacuación, etc.), en la cual además, se establecerán los límites de las aéreas y aquellas zonas que serán de acceso restringido.

ARTÍCULO 19°. MULTAS POR MORA.

Cuando el supervisor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto un por ciento del valor del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Contrato N°. CEL- 4951-S/18

9

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, sise hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia del supervisor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 20°. MODIFICACIONES.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Contrato N°. CEL- 4951-S/19



SEPROBIA, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Ingeniero Fernando Arévalo jefe de la Asistencia Técnica de la Gerencia de Ingeniería, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

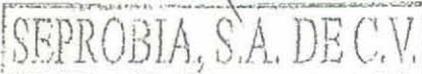
ARTÍCULO 22°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en la CEL, procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificara en presencia del supervisor o de un delegado que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos o irregularidades en el servicio que se comprobaren.

Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá

Contrato N°. CEL- 4951-S/20

a la emisión del certificado de aceptación, previa presentación por parte del supervisor de garantía de buen servicio.

En caso de que comprueben defectos o irregularidades en el servicio, el supervisor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir a satisfacción.

Si el supervisor no subsanare los defectos o irregularidades en el servicio comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 23°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Transcurrido el periodo de garantía y si no hubiere ningún reclamo pendiente, CEL en un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios, dará por liquidado el contrato y devolverá la garantía de buen servicio.

ARTÍCULO 24°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 25°. CONFIDENCIALIDAD

El Supervisor se compromete a utilizar con toda reserva la información a la que tenga acceso y a la generada durante la prestación de los servicios. Bajo ninguna circunstancia dicha información podrá ser utilizada para otros fines que no sean los de CEL.

Contrato N°. CEL- 4951-S/21

9

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 26°. ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial

ARTÍCULO 28. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Fernando Arévalo, al fax (503) 22116102; ó a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL- 4951-S del Requerimiento No.2 de la Gerencia de Ingeniería.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia San Mateo, Avenida La Floresta N°.17, San Salvador.

Contrato N°. CEL- 4951-S/22



ARTÍCULO 29°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta la liquidación del mismo, según ARTÍCULO 23° de este contrato.

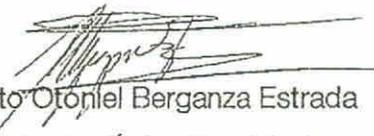
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río SEPROBIA, S.A. de C.V.
Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo


Roberto Otóniel Berganza Estrada
Administrador Único Propietario

SEPROBIA, S.A. DE C.V.

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating that the document is void or has been cancelled.]



En...



J



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce. Ante mí, FLÓR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente está plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente, y por otra parte; ROBERTO OTONIEL BERGANZA ESTRADA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEPROBIA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cuatro nueve cero-uno cero uno-cero; en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil tres, ante los oficios del Notario Ernesto Antonio Bernabé Rodezno, inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro mil setecientos noventa y cinco, el día dos de abril de dos mil tres, b) Escritura pública de modificación al pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios de la notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro dos mil setecientos cincuenta y tres, con fecha veintisiete de junio de dos mil once, por medio de la cual se modificaron las cláusulas relativas al capital social, régimen de capital variable, administración, representación legal, vigilancia, disolución y liquidación de la sociedad; documentos de los cuales consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentran la de realizar actos como el presente; que la representación judicial, extrajudicial y la firma social de la Sociedad, le corresponden al Administrador Único Propietario de la sociedad; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único propietario y un Administrador Único Suplente; y, c) Certificación extendida el día veintinueve de mayo de dos mil doce, por la secretaria de la sociedad en la cual consta, que

9

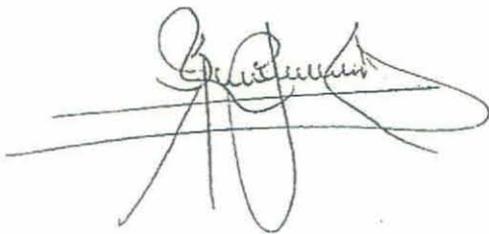


según el libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada en el Acta número treinta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la cual consta que se eligió al señor ROBERTO OTONIEL BERGANZA ESTRADA, como Administrador Único Propietario de la Sociedad; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número veinticinco, del libro dos mil novecientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil doce, personería que se encuentra vigente, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO-S que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión de "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DEL CONTRATO NÚMERO CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE-S, OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ESTRIBO IZQUIERDO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la supervisión de las obras objeto del contrato, será de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha en que la CEL le notifique orden de inicio.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así

9

se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a series of horizontal strokes and a vertical stroke.A large, stylized handwritten signature in black ink, with a prominent loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.